

ESTATUTOS

PARTIDO INDEPENDENTISTA DE MADRID

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN.

Artículo 1.

Al amparo del artículo 6 de la Constitución Española y del artículo 1 de la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos, se constituye el partido político denominado PARTIDO INDEPENDENTISTA DE MADRID, cuyas siglas son PIM, y su equivalente en todas las lenguas oficiales o cooficiales habladas y reconocidas en España, y cuyo símbolo del partido consiste: sobre fondo azul, las siglas "PIM" soportado en su base sobre cuatro estrellas blancas de 5 puntas y debajo, a su vez, soportado por 3 estrellas blancas de 5 puntas.



ÁMBITO Y FINES.

Artículo 2.

El PIM es un partido político de ámbito regional circunscrito a la Comunidad de Madrid, constituido para contribuir democráticamente a la determinación de la política regional para promover su participación en las instituciones representativas de carácter político mediante la presentación y apoyo de candidatos en las correspondientes elecciones, con arreglo a los siguientes fines específicos:

- a) Promover la independencia fiscal de la Comunidad de Madrid
- b) Promover la independencia energética de la Comunidad de Madrid
- c) Promover la independencia educativa en la Comunidad de Madrid
- d) Promover la independencia legislativa en la Comunidad de Madrid
- e) Promover la libertad económica y libre empresa en la Comunidad de Madrid
- f) Promover la libertad individual y la libre asociación privada en la Comunidad de Madrid
- g) Promover la digitalización de la sociedad en todos sus ámbitos
- h) Promover la historia de Madrid en el contexto español y mundial.

Mediante:

- 1) Presentación de la candidatura del **PARTIDO INDEPENDENTISTA DE MADRID** a todos los comicios, con el fin de la obtención de representación de cargos públicos.

- 2) Presentación, como persona jurídica interesada, por medio de quienes acrediten ser sus representantes, por cualquier medio válido en Derecho, de toda clase de escritos, peticiones, alegaciones y recursos, ya sean administrativos o judiciales, así como la realización de cualesquiera trámites o gestiones legalmente previstos en procedimientos y expedientes de todas clases que se puedan seguir en cualquier jurisdicción, orden jurisdiccional o sector de cualquier Administración Pública o entidad asimilable al margen de su grado de autonomía o persona jurídico privada, cualquiera que sea la rama del Derecho en la que actúen o la normativa especial que les fuera aplicable o incluso aunque actuaran consuetudinariamente sobre la base de usos y costumbres admitidas por el Ordenamiento Jurídico en vigor.
- 3) Personación y actuación para intervenir oralmente en todos los trámites o gestiones correspondientes a los procedimientos antes mencionados.
- 4) Elaboración de campañas políticas por la defensa y promoción de los fines del Partido.

DOMICILIO.

Artículo 3.

1. El domicilio social del **Partido Independentista de Madrid** se ubicará en C/ Marqués de Riscal 11, Piso 3º Oficina 6. Madrid, 28010.
2. La página web del Partido es **www.pimadrid.es** y la dirección de correo electrónico es **info@pimadrid.es**
3. Tanto el domicilio social como la página Web y la dirección de correo electrónico, podrán ser modificados por acuerdo de los órganos asignados por la directiva, sin necesidad de modificación de los presentes Estatutos, y dichas modificaciones se comunicarán al Registro de Partidos Políticos.

CAPÍTULO SEGUNDO

AFILIADOS.

Artículo 4.

Pueden ser afiliados/as al PIM todas aquellas personas físicas mayores de edad, y que no tengan limitada ni restringida su capacidad de obrar, así como los ciudadanos/as extranjeros/as cuando la normativa vigente lo permita.

ADMISIÓN.

Artículo 5.

Para adquirir la condición de afiliado/a se deberá cumplimentar la solicitud habilitada al efecto en la página web del Partido o mediante completado del modelo físico.

El nombre de la persona solicitante será publicado en el Libro de Registro de Afiliados, en donde constan los datos de altas y bajas definitivas.

Durante los tres meses siguientes a la fecha de entrada de dicha solicitud en la Junta Directiva, la persona solicitante no podrá ejercer los derechos de sufragio activo o pasivo recogidos en estos Estatutos.

Si, durante este plazo de tres meses, la Junta Directiva no ha tomado ninguna decisión en contra, la persona solicitante tendrá la condición de afiliado/a de pleno derecho.

Las decisiones a este respecto que adopte la Junta Directiva podrán ser recurridas ante la Comisión de Garantías.

DERECHOS.

Artículo 6.

La soberanía radica en los afiliados/as, que la ejercen mediante su participación en los órganos del Partido, según se establece en los presentes Estatutos. Los derechos de las personas afiliadas son:

1. Asistir y participar en todos los actos y reuniones que no estén limitados a las personas miembros de sus órganos colegiados.
2. Asistir y participar, en las condiciones fijadas por estos Estatutos, a las Asambleas Generales y Extraordinarias, con derecho de voz y de sufragio activo o pasivo.
3. Formular preguntas, propuestas, alegaciones y quejas a los órganos de gobierno del Partido, de acuerdo con las normas establecidas en los presentes Estatutos, y recibir la respuesta correspondiente.
4. Disponer de información sobre la actividad interna y externa del Partido.
5. Expresar su opinión.
6. Disponer de su carné de afiliado y de una copia de los presentes Estatutos y de la Declaración de Principios, en el momento de adquirir la condición de militante.
7. Tener acceso a la formación de tipo técnico y político que ofrezca el Partido.
8. Impugnar los acuerdos de los órganos del Partido que estimen contrarios a la Ley o a los Estatutos.
9. Guardar la confidencialidad de sus datos, que sólo serán utilizados para las funciones del Partido o si un juez las requiere.

DEBERES.

Artículo 7.

Los deberes de los afiliados/as son:

1. Actuar de acuerdo con los Estatutos del Partido y con las leyes, y cumplir los acuerdos adoptados por sus órganos en materias de su competencia.
2. Compartir los fines del Partido y colaborar para la consecución de los mismos.
3. Abonar las cuotas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada uno. Si un afiliado/a tiene un mismo recibo impagado dos veces, se añadirán al importe impagado los gastos de gestión bancarios derivados del giro repetido de dicho impago y repercutibles junto con la cuota impagada. Si el/la afiliado/a abona el/los importe/s adeudados con posterioridad a la fecha de comunicación de la baja, el importe abonado deberá considerarse un pago a cuenta de la deuda.
4. Realizar los trabajos y ejercer las funciones que, con su conformidad y de acuerdo con sus posibilidades de tiempo y aptitudes, le hayan sido asignadas por los órganos competentes.
5. Asistir a las reuniones de los órganos de los que formen parte por designación. La falta de asistencia a tres reuniones consecutivas sin justificación implicará su cese automático del cargo.
6. Tener una conducta de corrección y respeto hacia el resto de la militancia.
7. Tener lealtad al Partido. Las personas que apoyen públicamente a candidaturas electorales con su voto, o de cualquier otro modo, podrán ser dadas de baja como afiliadas, siempre que lo determine la Comisión de Garantías, y una vez hayan sido oídas.
8. Es incompatible la afiliación al Partido con la afiliación a otros partidos políticos.

BAJA.

Artículo 8.

Se causará baja del Partido por:

1. Libre decisión del afiliado/a mediante la oportuna comunicación por escrito.
2. Por resolución sancionadora y firme de la Comisión de Garantías.
3. Por impago de la cuota de afiliación. Es imprescindible que los afiliados/as estén al corriente de pago de todas sus cuotas para poder mantener su afiliación y los derechos asociados. En caso de que se produzca la deuda de alguna cuota, el departamento de tesorería se pondrá en contacto con el afiliado/a por e-mail, fax, teléfono o correo postal, informando de la cuantía de la deuda y otorgando un plazo de 30 días (a contar desde la fecha de su notificación) para realizar el pago. Si éste no se produce, se ordenará la baja automática del Partido.

REGLAMENTO DISCIPLINARIO

Artículo 9.

Estos Estatutos disponen de un Reglamento Disciplinario, con articulado y tipificación de faltas, que se incluye como anexo.

Artículo 10.

Será la Asamblea General el máximo órgano del Partido para la modificación de Artículos y tipificaciones del citado Reglamento Disciplinario.

RÉGIMEN INTERNO

Artículo 11.

El PIM garantizará la paridad de género, siempre y cuando la disponibilidad de mujeres y hombres lo haga posible, en sus órganos de representación, de dirección y ejecutivos, en las candidaturas electorales y en las áreas de gobierno de instituciones de las que forme parte.

Artículo 12.

1. Todas las votaciones, en todos los órganos del Partido, deberán realizarse en reuniones debidamente convocadas.
2. Todas las Asambleas Generales y Extraordinarias deberán de disponer de sus correspondientes actas grabadas en soporte digital y por escrito.

Artículo 13.

Se entiende que:

1. Habrá mayoría simple cuando el número de votos positivos supere los negativos. No se contabilizarán los votos en blanco o nulos.
2. Habrá mayoría absoluta cuando el número de votos positivos represente la mitad más uno del número de miembros del órgano que tenga que adoptar el acuerdo objeto de votaciones, la mayoría absoluta de miembros presentes, si no representa la mayoría absoluta de miembros totales, no da lugar a la aprobación del acuerdo.
3. Habrá mayoría cualificada cuando el número de votos positivos supere las tres quintas partes del número de miembros con derecho a voto del órgano que tenga que adoptar el acuerdo objeto de votación. Dará fe de ello el órgano que tenga que adoptar el acuerdo objeto de votación.

Artículo 14. Si un tercio de los miembros con derecho a voto lo solicita, serán secretas las votaciones. En cualquier caso, serán secretas las votaciones que afectan directamente a las personas.

CAPÍTULO TERCERO

ÓRGANOS DEL PARTIDO

La estructura interna y el funcionamiento del Partido se basa en principios democráticos. Son órganos del Partido los siguientes:

- La Asamblea General
- La Junta Directiva
- La Comisión de Garantías
- La Comisión Organizadora de Asambleas
- Los/las Coordinadores/as
- Los/las Delegados/as Territoriales

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 15.

La Asamblea General es el órgano soberano del PIM. Está formada por los afiliados del Partido en situación de alta en el momento de su celebración. Define sus principios políticos y fija sus programas, estableciendo la línea política y las estrategias a seguir.

Artículo 16.

La Asamblea General se reunirá ordinariamente cada año. Si el cumplimiento de este plazo coincide con un periodo electoral, podrá diferirse hasta un máximo de tres meses, si así lo acuerda la Junta Directiva.

Artículo 17.

El quórum necesario para validar las votaciones de la Asamblea General será de 20 votos, incluidos los votos delegados de los afiliados.

Artículo 18.

La Asamblea General elige a la Junta Directiva por el siguiente método:

1. Las candidaturas deberán ser presentadas ante la Comisión Organizadora de Asambleas, previamente designada por la Junta Directiva. El plazo de presentación se cerrará 15 días antes de la celebración de la Asamblea General.
2. Es necesario que la nueva propuesta de JD vaya avalada por el apoyo del 1% de los afiliados al corriente de pago y con, al menos, tres meses de afiliación en el momento de la presentación de la candidatura.
3. En la Asamblea, previa presentación de proyectos de dichas candidaturas, se organizará la votación por sufragio universal.
4. Será elegida aquella candidatura que obtenga la mayoría absoluta de los votos en la primera votación o la mayoría simple en una segunda vuelta.

Artículo 19.

19.1. Se podrán solicitar referéndums internos bajo petición del 40% de los afiliados a la Junta Directiva o a propuesta de la misma, que deberán ser votados en Asamblea General Extraordinaria por sufragio universal.

19.2. Los referéndums no podrán ser planteados para tomar ninguna decisión que afecte a los cargos orgánicos del Partido, a los presentes Estatutos, al Reglamento Disciplinario o

cualquier decisión sobre las personas.

19.3. En el supuesto de que la Junta Directiva reciba o proponga una coalición con alguna otra formación política, siempre que haya sido presentada de forma seria y en firme, con un proyecto y condiciones concretas, deberá convocar una consulta vinculante a los/as afiliados/as para tomar la decisión. Esta consulta deberá ser anunciada en la página principal de la web del Partido con 72 horas de antelación a la votación. La Junta Directiva deberá comunicar debidamente a todos los/as afiliados/as la propuesta que se va a someter a votación. Articulará un mecanismo de participación accesible y que pueda garantizar el voto secreto y único de todos/as los/as afiliados/as. El periodo de tiempo habilitado para que los/as afiliados/as pueden emitir su voto debe ser de, al menos, 72 horas. La propuesta deberá ser aprobada por mayoría simple.

Artículo 20.

El Orden del Día de la Asamblea General Ordinaria incluirá:

1. Examen y aprobación del informe de gestión de la Junta Directiva.
2. Examen y aprobación del informe de gestión económica y patrimonial del Partido.
3. Examen y aprobación del documento de estrategia política entre Asambleas. Dicho documento orientará la actividad del PIM.

Artículo 21.

La convocatoria de la Asamblea General será enviada a toda la afiliación con una antelación mínima de un mes, incluyendo la propuesta de Orden del Día. Los documentos que se someterán a examen y aprobación se enviarán a todos los afiliados.

Artículo 22.

La Asamblea General será preparada por una Comisión Organizadora de Asambleas, designada a este efecto por la Junta Directiva.

Dicha Comisión presidirá la Asamblea hasta la constitución de la Mesa de la Asamblea.

Artículo 23.

Se podrán presentar a debate y votación en la Asamblea General enmiendas parciales o a la totalidad y ponencias congresuales.

Dicha presentación deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Haber sido remitida con un mínimo de 15 días de antelación a la celebración de la Asamblea General a la Junta Directiva.
2. Las ponencias congresuales deberán contar con el aval de un mínimo de cinco afiliados al corriente de pago y con, al menos, tres meses de afiliación en el momento de la presentación de la candidatura.

Artículo 24.

Para la celebración de una Asamblea General Extraordinaria será necesario que, al menos, se cumpla una de estas condiciones:

1. El acuerdo de la Junta Directiva por mayoría absoluta.
2. El acuerdo de un 33% de los/as afiliados/as del PIM, expresado mediante petición motivada dirigida a la Junta Directiva.

Artículo 25.

La Asamblea General Extraordinaria se celebrará en el plazo de un mes, a partir de la fecha en que se haya producido el acuerdo de la Junta Directiva, o que se haya recibido la petición de los/las afiliados/as.

El Orden del Día sólo incluirá los extremos especificados en el acuerdo de la Junta Directiva o en la petición de los/as afiliados/as.

La convocatoria, la presentación de candidaturas y la presentación de enmiendas deberán cumplir los mismos plazos que los establecidos para la Asamblea General Ordinaria.

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 26.

Los cargos que componen la Junta Directiva se elegirán por la Asamblea General y durarán un periodo de dos años, salvo revocación expresa de aquélla, pudiendo ser objeto de reelección.

Para pertenecer a la Junta directiva será preciso reunir los siguientes requisitos:

- Ser designado/a en la forma prevista en los estatutos.
- Ser afiliado/a al Partido con una antigüedad de, al menos, dos años.
- Ser mayor de edad y gozar de la plenitud de los derechos civiles.
- Tener una experiencia demostrable de colaboración con el Partido durante, al menos, los dos últimos años.
- Compartir las finalidades del Partido, colaborar para la consecución de las mismas y actuar de manera coherente con dichas finalidades.

Artículo 27.

La Junta Directiva es el órgano impulsor del Partido entre Asambleas. Es la encargada de:

1. Llevar a cabo la línea política del Partido, para lo que controlará e impulsará la actuación del resto de órganos de gobierno del Partido y aprobará los programas electorales, siguiendo las directrices establecidas en la última Asamblea celebrada.
2. Dirigir y administrar el Partido.
3. Nombrar los cargos de representación del Partido.
4. Aceptar el cargo de miembro de la Junta Directiva cuando, una vez designado/a por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.
5. Acordar la presentación, como persona jurídica interesada, por cualquier medio válido en Derecho, de toda clase de escritos, peticiones, alegaciones y recursos, ya sean administrativos o judiciales, así como la realización de cualesquiera trámites o gestiones legalmente previstos en procedimientos y expedientes de todas clases que se puedan seguir en cualquier jurisdicción, orden jurisdiccional o sector de cualquier Administración Pública o entidad asimilable al margen de su grado de autonomía o persona jurídico privada, cualesquiera que sea la rama del Derecho en la que actúen o la normativa especial que les fuera aplicable o incluso aunque actuaran consuetudinariamente sobre la base de usos y costumbres admitidas por el Ordenamiento Jurídico en vigor.
6. Acordar la personación y actuación para intervenir oralmente en todos los trámites o gestiones correspondientes a los procedimientos antes mencionados.
7. Acordar la contratación de trabajadores asalariados, así como de servicios profesionales, cuando ello sea adecuado para la consecución de los fines del Partido.
8. Cualquier otra facultad no conferida expresamente por los Estatutos a la Asamblea General.

Artículo 28.

La Junta Directiva elegirá, por mayoría absoluta, a las personas que tengan que cubrir cargos vacantes del Partido, que serán en funciones hasta la convocatoria de la Asamblea General.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

1. Expiración del plazo del mandato.
2. Dimisión.
3. Cese en la condición de afiliado/a o incursión en causa de incapacidad.
4. Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el primer apartado, los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

Artículo 29.

La Junta Directiva estará formada por:

1. La Presidencia
2. La Vicepresidencia.
3. La Secretaría.
4. La Tesorería.
5. La Vocalía.

Las candidaturas a la Junta Directiva, que deberán ser elegidas en la Asamblea General, estarán formadas, como mínimo, por los siguientes miembros: la Presidencia, la Vicepresidencia, la Secretaría, la Tesorería y la Vocalía.

Artículo 30.

Las deliberaciones de la Junta Directiva serán secretas y sus acuerdos serán asumidos solidariamente por todos sus miembros.

Artículo 31.

La Junta Directiva se regirá por un Reglamento Interno.

Artículo 32.

La Presidencia del PIM preside y modera los debates de la Junta Directiva. Deberá preparar el Orden del Día de la reunión de la Junta Directiva, que deberá incluir las propuestas de la Presidencia y del resto de sus miembros. La Vicepresidencia asumirá estas funciones en caso de ausencia de la Presidencia.

Artículo 33.

La Junta Directiva podrá nombrar un/a portavoz entre sus miembros.

Artículo 34.

La Junta Directiva deberá reunirse, como mínimo, una vez al mes.

LA COMISIÓN DE GARANTÍAS

Artículo 35.

La Comisión de Garantías vela por el respeto de la democracia y de la unidad interna del

Partido. Es la última instancia de interpretación de los Estatutos a nivel interno, y es la encargada de instruir los expedientes disciplinarios iniciados por las instancias pertinentes.

Artículo 36.

La Comisión de Garantías se regirá por un Reglamento, que se pondrá a disposición de las partes implicadas en los expedientes abiertos por este órgano.

Artículo 37.

Estará constituida por, al menos tres afiliados/as del Partido y un máximo de cinco, que no podrán ser miembros de la Junta Directiva y serán elegidos por un plazo de dos años por la Asamblea General.

LA PRESIDENCIA

Artículo 38.

La Presidencia asume la representación legal del PIM y es su portavoz cualificada. Corresponderán a la Presidencia cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General y, especialmente, las siguientes:

Representar al Partido ante toda clase de Ministerios, Organismos, Oficinas del Estado, Provincias, Municipios, Departamentos, Entidades o Dependencias públicas, así como ante toda suerte de Tribunales, en cuantos juicios y expedientes tenga interés el Partido, sean civiles, penales, laborales, administrativos, contencioso económicos, y de jurisdicción voluntaria, con facultades para interponer toda clase de acciones y excepciones, presentar escritos, ratificarse, absolver posiciones, recusar, tachar, proponer y admitir pruebas, interponer recursos, ya ordinarios ya especiales, incluso casación y revisión, celebrar transacciones judiciales y extrajudiciales, allanarse a las demandas y someter las cuestiones litigiosas al juicio de árbitros, designando éstos, todos ellos sin limitación alguna en toda índole procedimientos litigiosos, recursos y expedientes, cualquiera que sea el Tribunal, Organismo, Autoridad u Oficina ante quien proceda, pudiendo hacerlo directamente o confiriendo poderes a Abogados y Procuradores de los Tribunales, con la mayor amplitud, incluso para recurso extraordinario de casación.

Artículo 39.

La Presidencia asume las funciones de la Junta Directiva entre las reuniones de ésta. Sus decisiones podrán ser revocadas por la Junta Directiva por mayoría absoluta.

Artículo 40.

Puede ser reelegida siempre que no haya cumplido ocho años en el cargo.

Artículo 41.

En caso de dimisión, impedimento, incapacidad o defunción de la persona que ocupe la Presidencia, será la Vicepresidencia quien ejerza la Presidencia en funciones hasta la celebración de una Asamblea Extraordinaria, en la que se decida quién ocupa la Presidencia.

LA VICEPRESIDENCIA

Artículo 42.

La Vicepresidencia asiste a la Presidencia, y la sustituye en caso de ausencia o imposibilidad

temporal de ejercicio de su cargo. Asume las funciones expresamente delegadas por la Presidencia. La Vicepresidencia, al igual que la Presidencia, podrá comparecer en representación del Partido en juzgados, tribunales y órganos administrativos.

LA SECRETARÍA

Artículo 43.

La Secretaría custodia la documentación oficial del Partido. Levantará acta de las sesiones y comunicará los acuerdos tomados, cuando sea necesario.

También es la encargada de velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de partidos políticos, encargándose de cursar las comunicaciones preceptivas sobre designación de juntas directivas y cambios de domicilio social.

Levantará acta de las sesiones y comunicará los acuerdos tomados, cuando sea necesario. La Secretaría asumirá las funciones de la Vicepresidencia, en caso de ausencia de ésta.

LA TESORERÍA

Artículo 44.

La Tesorería, con el voto favorable de la mayoría de miembros de la Junta Directiva, podrá designar un responsable de la gestión económico-financiera del Partido con acreditados conocimientos o experiencia profesional en el ámbito económico, según lo establecido en la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los Partidos Políticos.

El responsable económico-financiero se encargará de elaborar las Cuentas Anuales del Partido, de acuerdo a lo que exige el Plan de Contabilidad Adaptado a las Formaciones Políticas, aprobado por el Tribunal de Cuentas, en vigor desde el 21 de octubre de 2013, y según se recoge en el artículo 14 bis de la Ley Orgánica 3/2015 a la Ley Orgánica 8/2007 de financiación de Partidos Políticos.

Dicho Plan es de obligado cumplimiento y aplicación para los partidos políticos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 8/2007 sobre financiación de los partidos políticos.

Las Cuentas Anuales que elabore el responsable económico-financiero contendrán el balance, la cuenta de resultados y la memoria, según los requisitos que exige el Plan de Contabilidad Adaptado a las Formaciones Políticas, que deben de ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

Las Cuentas Anuales serán presentadas al Tribunal de Cuentas antes del 30 de junio del año siguiente al que aquellas se refieran, según lo establecido en la modificación de la Ley Orgánica 8/2007 sobre financiación de los partidos políticos, aprobada el 30 de marzo de 2015. El responsable económico-financiero será el encargado de presentarlas.

Junto a las Cuentas Anuales, el Partido presentará el informe de una auditoría, que habrá sido elaborada según lo previsto a través de un sistema de control interno que garantice la adecuada intervención y contabilización de todos los actos y documentos de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme a los presentes Estatutos.

Además, la Tesorería del Partido tramitará las altas y bajas de afiliados y se encargará del cobro regular de las cuotas, así como de la tramitación de recibos impagados.

También registrará todas las donaciones recibidas y, con arreglo a la Ley, informará al Tribunal de Cuentas de aquellas que superen el umbral de los 25.000 euros o de las que hayan sido recibidas de forma indebida por causa no imputable al Partido.

Igualmente, presentará ante la Agencia Tributaria toda la información necesaria sobre afiliaciones y donaciones o cualquier otra que le sea requerida, y cumplirá todas las obligaciones fiscales del Partido.

Realizará ante la entidad bancaria correspondiente todos los trámites de gestión de las cuentas bancarias del Partido.

Efectuará los pagos, previo acuerdo de la Junta Directiva.

LA VOCALÍA.

Artículo 45.

La Vocalía asume las funciones de representación establecidas por la Junta Directiva, y participa en las Comisiones de Trabajo que ésta establezca.

LOS COORDINADORES.

Artículo 46.

Los coordinadores son los representantes del Partido a nivel municipal. Serán ratificados en Asamblea General y propuestos a instancia de la Junta Directiva. Sus cargos se renovarán cada dos años, a la par que la aprobación de cargos de la Junta Directiva. Sus funciones se regirán por un reglamento, en el que se detallan las funciones para las que han sido elegidos y los requisitos que deben cumplir mientras ostenten el cargo.

Durante el periodo entre asambleas podrán ser cesados de su cargo por decisión de la Junta Directiva o renuncia voluntaria. La Junta Directiva podrá designar un coordinador/a en funciones hasta la celebración de la siguiente Asamblea General.

LOS DELEGADOS TERRITORIALES.

Artículo 47.

Los delegados territoriales son designados por la Junta Directiva para la comunicación y organización del trabajo con los coordinadores de las provincias que comprendan su territorio. Sus cargos se renovarán cada dos años, a la par que la aprobación de cargos de la Junta Directiva. Sus funciones se regirán por un reglamento, anexo a los presentes Estatutos, en el que se detallan las funciones para las que han sido elegidos y los requisitos que deben cumplir mientras ostenten el cargo.

Durante el periodo entre asambleas podrán ser cesados de su cargo por decisión de la Junta Directiva o renuncia voluntaria. La Junta Directiva podrá designar un/a delegado/a territorial en funciones hasta la celebración de la siguiente Asamblea General.

CAPÍTULO CUARTO

LAS LISTAS ELECTORALES

Artículo 48.

La elaboración de las listas electorales será potestad de la Junta Directiva, de acuerdo con los presentes Estatutos.

Artículo 49.

49.1. La Junta Directiva podrá nombrar una Comisión Electoral que le asista en la elaboración de las listas electorales, recogiendo las candidaturas recibidas y las propuestas de los/as coordinadores/as municipales.

49.2. En el supuesto de que la Junta Directiva reciba o proponga una propuesta de coalición con alguna otra formación política, siempre que haya sido presentada de forma seria y en firme, con un proyecto concreto, deberá convocar una consulta vinculante a la afiliación para tomar la decisión, según se establece en el artículo 19.3.

CAPÍTULO QUINTO

LOS CARGOS PÚBLICOS

Artículo 50.

La Junta Directiva nombrará, por mayoría simple, a las personas que deban ocupar cargos en un gobierno en nombre del PIM.

Artículo 51.

Los cargos públicos del PIM son las personas afiliadas y no afiliadas escogidas en listas electorales presentadas bajo el nombre del PIM, o las designadas directamente para ocupar cargos públicos por los órganos competentes.

Artículo 52.

Los cargos públicos son la representación política del PIM en las instituciones, y tienen como función fundamental la aplicación y desarrollo del Programa Electoral.

Artículo 53.

Las competencias de los cargos públicos son:

1. Representar al PIM en el ámbito correspondiente.
2. Realizar las gestiones y presentar las iniciativas oportunas para el cumplimiento del programa electoral.
3. Presentar propuestas a los órganos de dirección para la elaboración, interpretación y desarrollo del programa electoral.
4. Las que les otorguen las Leyes y los Reglamentos de las instituciones, dentro de lo establecido en los presentes Estatutos.

Artículo 54.

Los cargos públicos tienen derecho:

1. Al respeto a su función por la organización del PIM.
2. A recibir información sobre las decisiones y/o informes que les afecten o que sean de su competencia.
3. A recibir asistencia técnica y apoyo de la organización en el desarrollo de su actividad.
4. A la defensa jurídica frente a los problemas derivados del ejercicio de dichos cargos.
5. A representar al PIM en las instituciones en las que desarrollan su actividad.
6. A recibir el salario y las indemnizaciones que determine la Junta Directiva.
7. A la formación que les pueda facilitar el Partido para el desarrollo de su actividad.
8. A disponer de los fondos y medios que les pueda facilitar el Partido para el desarrollo de sus funciones.

Artículo 55.

Los cargos públicos tienen el deber:

1. De mantener lealtad y compromiso con el PIM, en cuyas listas han sido elegidos.
2. De cumplir con las tareas del cargo, de acuerdo con el reparto de funciones establecido por su grupo institucional y por el Partido.
3. De cumplir con el programa electoral, así como con los Estatutos, Principios, Acuerdos y Resoluciones del Partido.
4. De informar puntual y periódicamente de su actuación al Partido y a la ciudadanía.
5. De presentar un informe anual de su gestión, para su debate interno.
6. De presentar declaración al Partido de sus fuentes de ingresos, su patrimonio y sus intereses económicos al principio y al final de su mandato, o cuando lo requieran los órganos de dirección.
7. De formarse y capacitarse cuando el Partido lo requiera.
8. De ayudar en la formación de las personas afiliadas, transmitiendo sus conocimientos, habilidades y experiencia.
9. De mantener sus cargos a disposición del órgano correspondiente del Partido.
10. De donar al Partido el 15% de los ingresos brutos obtenidos en el cargo público.

Artículo 56.

No se podrá simultanear más de un cargo de representación institucional, a excepción de los que deriven del ejercicio de aquel para el que los cargos públicos han sido elegidos.

Las personas que ejerzan un cargo público del PIM no podrán simultanear dicho ejercicio con actividades que mermen su capacidad de actuación. Tampoco podrán ejercer actividades privadas para las que, por el ejercicio de su cargo, dispongan de información privilegiada de la que se puedan beneficiar.

Artículo 57.

El PIM iniciará las acciones legales pertinentes contra los cargos públicos que abandonen la disciplina del Partido, dentro del marco legal y jurídico vigente.

Artículo 58.

El tiempo máximo de ejercicio ininterrumpido para un mismo cargo público electo del PIM es de ocho años. Si se cumple este plazo en el ejercicio del cargo, se prorrogará hasta el final del mandato.

CAPÍTULO SEXTO

RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL

Artículo 59.

La financiación del PIM se basa en los criterios de transparencia, suficiencia, solidaridad y austeridad

Artículo 60.

El Partido podrá adquirir, administrar y enajenar los bienes y derechos que resulten necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 61.

Los recursos del PIM se dividen en:

1. Ordinarios. Cuotas y aportaciones de los afiliados, rendimientos de su propio patrimonio, subvenciones públicas, aportaciones regulares de los cargos públicos e institucionales, y todas aquellas que prevea la legislación vigente.
2. Extraordinarios. Créditos concertados, herencias, legados o donaciones recibidas, donativos, ayudas y campañas específicas, de acuerdo con lo establecido en la normativa legal vigente.

PATRIMONIO

Artículo 62.

El Partido carece de patrimonio fundacional.

PROCEDIMIENTO DE RENDICIÓN DE CUENTAS, ADMINISTRACIÓN, FISCALIZACIÓN Y CONTROL

Artículo 63.

La administración, fiscalización y control del régimen económico y patrimonial se realizará con arreglo a lo acordado por la Asamblea General en sesión ordinaria o extraordinaria, tras la presentación de los acuerdos tomados por la Junta Directiva.

Se establecerá un sistema de control interno que garantice la adecuada intervención, contabilizadora de todos los actos y documentos de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme a los Estatutos.

Artículo 64.

El Partido llevará, además del Libro de Afiliados, los Libros de Actas, de Contabilidad, de Tesorería y de Inventarios y Balances, cuyo contenido se fijará reglamentariamente, y que permitan en todo momento conocer su situación financiera.

Artículo 64 bis.

El Partido adoptará mediante normas internas un sistema de prevención de conductas contrarias al Ordenamiento jurídico y de supervisión, a los efectos previstos en el Código Penal, artículo 31 bis, que hace responsable a las personas jurídicas de conductas ilegales.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DISOLUCIÓN DEL PARTIDO

Artículo 65.

El Partido se disolverá o extinguirá por:

1. Por voluntad del 75% de los afiliados/as, expresada en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, con el voto favorable de una mayoría cualificada de tres cuartos de los/as presentes.
2. Por sentencia judicial.

Artículo 66.

En caso de disolución del Partido, la Asamblea General Extraordinaria que acuerde la disolución nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por las dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los/as afiliados/as y frente a terceras personas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a otras asociaciones a favor de la defensa de los animales.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Las modificaciones, supresiones o ampliaciones en el articulado de los presentes Estatutos, así como otros cambios sustanciales de los mismos, deberán ser aprobados en Asamblea General Extraordinaria, convocada a tal efecto, por mayoría absoluta.

SEGUNDA. El PIM podrá cambiar el logo y el nombre del Partido por mayoría simple de la Asamblea General.

TERCERA. La Junta Directiva podrá establecer delegaciones del mismo, bajo su dependencia, en los ámbitos territoriales que se estime oportuno. La organización y funcionamiento de las delegaciones territoriales se ajustará al acatamiento de los presentes Estatutos.

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE GARANTÍAS DEL PARTIDO INDEPENDENTISTA DE MADRID

TÍTULO PRELIMINAR

Como establecen los Estatutos del PIM, la Comisión de Garantías es el órgano encargado de velar por la unidad y la democracia interna. Con el fin de dotar a dicho órgano de una normativa que regule su funcionamiento, y de garantizar los derechos de todas las personas afiliadas del PIM, se establece el presente REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE GARANTÍAS.

TÍTULO I: MARCO ESTATUTARIO.

Artículo 1. La Comisión de Garantías vela por el respeto de la democracia y de la unidad interna del partido. Es la última instancia de interpretación de los Estatutos a nivel interno, y es la encargada de instruir los expedientes disciplinarios iniciados por las instancias pertinentes.

[Artículo 35 de los Estatutos]

Artículo 2. Estará constituida por, al menos tres afiliados/as del partido y un máximo de cinco, que no podrán ser miembros de la Junta Directiva y serán elegidos por un plazo de dos años por la Asamblea General.

[Artículo 37 de los Estatutos]

TÍTULO II: DESARROLLO DE LAS COMPETENCIAS ESTATUTARIAS.

Artículo 3. La Comisión de Garantías funciona de manera autónoma al resto de órganos del partido, sometida a sus Estatutos y demás documentos reglamentarios. La Junta Directiva respeta, garantiza y preserva su independencia.

Artículo 4. Los dictámenes de la Comisión de Garantías, en el ejercicio de sus funciones, vinculan a las personas afiliadas y al resto de órganos del partido.

Artículo 5. DEMOCRACIA. La Comisión de Garantías:

1. Garantiza los derechos reconocidos a las personas afiliadas por los Estatutos del partido.
2. Supervisa el procedimiento de elecciones internas.
3. Garantiza el cumplimiento de la normativa vigente de protección de datos.

Artículo 6. UNIDAD INTERNA. La Comisión de Garantías:

1. Informa a la Junta Directiva de los litigios surgidos entre afiliados/as, afiliados/as y órganos del partido u órganos del partido entre sí.
2. Emite dictámenes vinculantes en conflictos derivados de las actuaciones de miembros de los distintos órganos del partido.

Artículo 7. INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS. La Comisión de Garantías:

1. Vela por el cumplimiento de los Estatutos y del resto de documentos normativos del partido.
2. Emite dictámenes no vinculantes, a solicitud de los diversos órganos colegiados del partido.
3. Garantiza el cumplimiento de la normativa vigente de protección de datos

Artículo 8. EXPEDIENTES DISCIPLINARIOS. La Comisión de Garantías instruye y resuelve los Expedientes disciplinarios abiertos a las personas afiliadas del partido, según los Estatutos, el Régimen Disciplinario y el resto de documentos normativos del partido.

Artículo 9. RECABACION DE INFORMACION Y ASISTENCIA.

9.1 Las personas afiliadas y los órganos del partido asistirán a la Comisión de Garantías con carácter preferente, remitiéndole por escrito cuando así se solicite, y con la mayor brevedad, aquellos datos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

9.2 Sus miembros, o las personas en las que deleguen, podrán personarse en cualquier lugar para obtener los datos o la documentación y realizar las entrevistas personales, relacionadas con sus funciones, que consideren necesarias.

Artículo 10. PROCEDIMIENTOS Y RESOLUCIONES. La Comisión de Garantías está obligada a abrir un procedimiento y emitir una resolución cuando sea requerida por personas afiliadas u órganos del partido, si dicho requerimiento se refiere al ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO III: Los miembros.

Artículo 11. La Asamblea General elegirá a los miembros de la comisión de Garantías, que estará constituida al menos por tres personas o un máximo de 5 siempre que sean impares.

Artículo 12. En el caso de ser necesario, la Junta Directiva elegirá, según sus procedimientos, a los miembros interinos que cubrirán las vacantes en la Comisión de Garantías hasta la celebración de la siguiente Asamblea General.

Artículo 13. Las candidaturas a miembro de la Comisión de Garantías se presentan a la Junta Directiva o a la Comisión Organizadora de Asambleas Generales.

Artículo 14. Los miembros de la Comisión de Garantías serán elegidos por un plazo de dos años por la Asamblea General, y los cargos serán renovables mientras no se supere los 12 años de ejercicio.

Artículo 15. Los miembros de la Comisión de Garantías se comprometen a:

1. Asumir el cumplimiento de sus funciones y competencias.
2. Asistir a sus reuniones.
3. En su caso, presentar formalmente su dimisión ante la Junta Directiva.

Artículo 16.

16.1 La inasistencia injustificada y consecutiva a dos convocatorias de reunión de cualquier miembro de la Comisión deberá ser comunicado a la Junta Directiva, que requerirá por escrito la justificación de dichas faltas de asistencia.

16.2 La Comisión de Garantías, tras considerar las justificaciones aportadas, tendrá potestad para suspender cautelarmente al miembro de la Comisión de Garantías hasta la siguiente Asamblea General, que resolverá en última instancia.

16.3 El miembro de la Comisión de Garantías que sea suspendido cautelarmente de sus funciones será sustituido según el procedimiento establecido en el presente Reglamento.

Artículo 17. Los miembros de la Comisión de Garantías deberán elegir entre ellos:

- Una Presidencia, que dirigirá y moderará las reuniones.
- Una Secretaría, que levantará Acta y cursará las notificaciones y resoluciones.

CAPITULO IV: Las reuniones.

Artículo 18.

18.1 Las deliberaciones de la Comisión de Garantías son secretas, y sus decisiones y resoluciones asumidas solidariamente por todos sus miembros.

18.2 La Comisión adopta sus acuerdos por mayoría. Cualquiera de sus miembros puede solicitar que conste en Acta su voto particular en relación con los acuerdos tomados.

Artículo 19. La Comisión de Garantías deberá reunirse siempre que lo requieran sus funciones. Si ha recibido el oportuno requerimiento de las personas afiliadas o los órganos del partido, deberá hacerlo con un plazo máximo de 10 días.

Artículo 20. Las reuniones serán válidas si:

- Han sido debidamente convocadas (por correo electrónico, a la dirección expresamente facilitada para tal efecto).
- Asisten, al menos, tres de sus miembros.

Artículo 21. Los miembros podrán realizar tareas de preparación, documentación o ejecución de acuerdos en reuniones no constituidas válidamente.

CAPITULO V: Las resoluciones de la Comisión de Garantías.

Artículo 22.

22.1 Las resoluciones de la Comisión de Garantías han de ser notificadas a las personas afiliadas y a los órganos internos afectados, en un plazo máximo de 10 días a contar desde su aprobación.

22.2 Dichas resoluciones se aplican en firme desde el día siguiente al de su aprobación.

Artículo 23.

23.1 El recurso de las resoluciones de la Comisión de Garantías sólo podrá basarse en el incumplimiento o vulneración de lo establecido en los Estatutos del partido o del resto de su documentación normativa.

23.2 La única instancia de recurso de las resoluciones de la Comisión de Garantías es la Asamblea General.

Artículo 24. Las resoluciones de la Comisión de Garantías y, en última instancia, las resoluciones finales de la Asamblea General a los recursos presentados sobre dichas resoluciones de la Comisión de Garantías, tendrán carácter de regulación interna del partido, y vincularán a las personas afiliadas y a los órganos del PIM hasta la aprobación de una reforma reglamentaria que afecte a lo establecido en las mismas.

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA DE ASAMBLEAS DEL PARTIDO INDEPENDENTISTA DE MADRID

TÍTULO I: MARCO ESTATUTARIO

Artículo 1. La Asamblea General es el órgano soberano del PIM. Define sus principios políticos y fija sus programas, estableciendo la línea política y las estrategias a seguir.

[Artículo 15 de los Estatutos]

Artículo 2. La Asamblea General se reunirá ordinariamente cada año. Si el cumplimiento de este plazo coincide con un periodo electoral, podrá diferirse hasta un máximo de tres meses, si así lo acuerda la Junta Directiva.

[Artículo 16 de los Estatutos]

Artículo 3. El quórum necesario para validar las votaciones de la Asamblea General será de 20 votos incluidos los votos delegados de los afiliados.

[Artículo 17 de los Estatutos]

Artículo 4. La Asamblea General elige a la Junta Directiva por el siguiente método:

1. Las candidaturas deberán ser presentadas ante la Comisión Organizadora de Asambleas, previamente designada por la Junta Directiva. El plazo de presentación se cerrará 15 días antes de la celebración de la Asamblea General.
2. Es necesario que la nueva propuesta de JD vaya avalada por el apoyo del 1% de los afiliados al corriente de pago y con, al menos, tres meses de afiliación en el momento de la presentación de la candidatura.
3. En la Asamblea, previa presentación de proyectos de dichas candidaturas, se organizará la votación por sufragio universal.
4. Será elegida aquella candidatura que obtenga la mayoría absoluta de los votos en la primera votación o la mayoría simple en una segunda vuelta.

[Artículo 18 de los Estatutos]

Artículo 5.

5.1. Se podrán solicitar referéndums internos bajo petición del 40% de los afiliados a la Junta Directiva o a propuesta de la misma, que deberán ser votados en Asamblea General Extraordinaria por sufragio universal.

5.2. Los referéndums no podrán ser planteados para tomar ninguna decisión que afecte a los cargos orgánicos del partido, a los presentes Estatutos, al Reglamento Disciplinario o cualquier decisión sobre las personas.

[Artículo 19 de los Estatutos]

Artículo 6. El Orden del Día de la Asamblea General Ordinaria incluirá:

1. Examen y aprobación del informe de gestión de la Junta Directiva.

2. Examen y aprobación del informe de gestión económica y patrimonial del partido.
3. Examen y aprobación del documento de estrategia política entre Asambleas. Dicho documento orientará la actividad del PIM.

[Artículo 20 de los Estatutos]

Artículo 7. La convocatoria de la Asamblea General será enviada a toda la afiliación con una antelación mínima de un mes, incluyendo la propuesta de Orden del Día. Los documentos que se someterán a examen y aprobación se enviarán a todos los afiliados.

[Artículo 21 de los Estatutos]

Artículo 8. La Asamblea General será preparada por una Comisión Organizadora de Asambleas, designada a este efecto por la Junta Directiva.

Dicha Comisión presidirá la Asamblea hasta la constitución de la Mesa de la Asamblea.

[Artículo 22 de los Estatutos]

Artículo 9. Se podrán presentar a debate y votación en la Asamblea General enmiendas parciales o a la totalidad y ponencias congresuales.

Dicha presentación deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Haber sido remitida con un mínimo de 15 días de antelación a la celebración de la Asamblea General a la Junta Directiva.
2. Las ponencias congresuales deberán contar con el aval de un mínimo de cinco afiliados al corriente de pago y con, al menos, tres meses de afiliación en el momento de la presentación de la candidatura.

[Artículo 23 de los Estatutos]

Artículo 10. Para la celebración de una Asamblea General Extraordinaria será necesario que, al menos, se cumpla una de estas condiciones:

1. El acuerdo de la Junta Directiva por mayoría absoluta.
2. El acuerdo de un 33% de los afiliados/as del PIM, expresado mediante petición motivada dirigida a la Junta Directiva.

[Artículo 24 de los Estatutos]

Artículo 11. La Asamblea General Extraordinaria se celebrará en el plazo de un mes, a partir de la fecha en que se haya producido el acuerdo de la Junta Directiva, o que se haya recibido la petición de los/las afiliados/as.

El Orden del Día sólo incluirá los extremos especificados en el acuerdo de la Junta Directiva o en la petición de los/las afiliados/as.

La convocatoria, la presentación de candidaturas y la presentación de enmiendas deberán cumplir los mismos plazos que los establecidos para la Asamblea General Ordinaria.

TÍTULO II: LA COMISIÓN ORGANIZADORA

Artículo 12. La Comisión Organizadora de la Asamblea General asumirá la organización de la misma, y su composición será decidida por la Junta Directiva. Asimismo, la Junta Directiva será la que tomará la decisión del lugar de celebración de la Asamblea.

Artículo 13. La Comisión Organizadora estará integrada por un mínimo de tres miembros y un máximo de cinco. Podrá nombrar a cuantas personas colaboradoras considere necesarias para el desarrollo de sus funciones.

TÍTULO III: EL VOTO DELEGADO

Artículo 14. Toda persona afiliada podrá delegar su voto en Asamblea General, de manera directa, a cualquier otra. No será válida la delegación de votos delegados.

Artículo 15. Sólo será válida la delegación de voto por escrito. La persona delegante podrá condicionar dicha delegación, sobre la base del Orden del Día y los Documentos y Ponencias Congressuales de la Asamblea General.

Artículo 16. La persona afiliada que acepta representar a otra u otras mediante la delegación de voto, se compromete a:

1. Asistir a la Asamblea General y ejercer dicha representación.
2. En su caso, a notificar a las personas delegantes y a la Comisión Organizadora la imposibilidad de asistir a la Asamblea General, mediante escrito razonado y con la antelación que permitan las circunstancias.

Artículo 17. Una persona delegante cuyo delegado no haya asistido a la Asamblea General, podrá depositar su delegación en otra persona afiliada presente en la Asamblea General. Para ello deberá remitir un correo electrónico a la dirección facilitada a tal efecto por la Comisión Organizadora de Asambleas, al menos, 30 minutos antes de la Constitución de la Mesa de la Asamblea General.

Artículo 18. La incomparecencia injustificada a la Asamblea de una persona afiliada que haya recibido delegaciones de voto será considerada falta leve, según el artículo 26 del Reglamento Disciplinario del PIM, si así lo requiere cualquiera de las personas que hayan delegado su voto en ella.

TÍTULO IV: LA ASISTENCIA A LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 25. Podrán participar en la Asamblea General todas aquellas personas afiliadas del partido, y que no hayan sido suspendidas de afiliación temporal durante un periodo que comprenda el momento de celebración de la Asamblea.

Artículo 26. Podrán votar en la Asamblea General todas las personas con más de tres meses de afiliación en el partido, que estén al corriente del pago de cuotas y que no estén suspendidas disciplinariamente de su derecho de sufragio activo o pasivo.

Artículo 27. Tienen un voto en la Asamblea General todos los afiliados/as que acudan a la Asamblea o deleguen su voto y que se encuentren en situación de alta en el momento de su celebración.

Artículo 28. El derecho a voto se verificará mediante el Censo de Asamblea, que incluye a todas aquellas personas afiliadas que pueden participar en las votaciones de la Asamblea General.

Artículo 29. La Comisión Organizadora de Asambleas informará de lo relativo a la Asamblea General, según lo establecido en los Estatutos y en el resto de documentación reglamentaria del PIM, a las personas registradas en el Censo de Personas Afiliadas.

Artículo 30.

30.1 La Comisión Organizadora tramitará cuantas alegaciones presenten las personas afiliadas, integrantes o no del Censo de Asamblea, respecto a su inclusión en él y durante un plazo de diez días.

30.2 Dicho plazo de alegaciones incluye las relativas al pago de cuotas. Los pagos pendientes realizados con posterioridad a la convocatoria de la Asamblea General no dan derecho a la inclusión en el Censo de Asamblea aunque, extraordinariamente, la Comisión Organizadora podrá admitir como válidos los realizados durante el plazo de alegaciones.

30.3 La Comisión Organizadora resolverá las alegaciones en un plazo de cinco días.

Artículo 31.

31.1 Las personas afiliadas que asistan a la Asamblea o que deleguen su voto deberán acreditarse ante la Comisión Organizadora, que deberá poner a su disposición un formulario de acreditación como asistentes o delegantes, así como las vías para cursarlo.

31.2 El plazo de acreditaciones se cerrará con 15 días de antelación a la celebración de la Asamblea General.

31.3 Las alegaciones de personas afiliadas no incluidas en el Censo de Asambleas y que reclamen su inclusión darán lugar, en el caso de que sean resueltas favorablemente por la Comisión Organizadora, a la inmediata acreditación como asistente con derecho a voto de la persona reclamante.

Artículo 32.

32.1 Antes del inicio de la Asamblea General, la Comisión Organizadora entregará una tarjeta de acreditación a todas las personas acreditadas para asistir a dicha Asamblea.

32.2 No podrá participar en la Asamblea General ninguna persona que no disponga de dicha acreditación.

TÍTULO V: LA PARTICIPACIÓN EN LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 33. Toda persona afiliada que asista a la Asamblea General tiene derecho a:

1. Ser informada sobre el funcionamiento y los mecanismos de la Asamblea, para lo que podrá requerir tanto a la Comisión Organizadora como a la Junta Directiva.
2. Recibir los documentos congresuales que solicite.
3. Recibir su acreditación como asistente a la Asamblea, si previamente ha culminado los trámites reglamentarios.
4. Expresarse libremente en los turnos establecidos para ello.
5. Votar libremente.

Artículo 34. Toda persona afiliada que asista a la Asamblea General tienen el deber de:

1. Participar activamente en la Asamblea General.
2. Informarse y respetar el funcionamiento y los mecanismos de la Asamblea General.
3. Leer los documentos congresuales y sus enmiendas antes de la Asamblea General.
4. Acreditarse debidamente, así como recoger la tarjeta de acreditación, para asistir al recinto de la Asamblea General.
5. Respetar los turnos y los tiempos de palabra. Las personas asistentes deberán hablar cuando tienen la palabra y respetar el resto de intervenciones.
6. Respetar el Orden del Día de la Asamblea General.
7. Aceptar el resultado de todas las votaciones.
8. Respetar los acuerdos tomados por la Asamblea General.

Artículo 35. La Asamblea General del PIM se dota de las siguientes normas de conducta y de convivencia:

1. Se respetarán los horarios establecidos por la Comisión Organizadora.
2. Se desconectarán los teléfonos móviles dentro del recinto de la Asamblea General.
3. No se fumará dentro de la sala.
4. Se llevará visible la acreditación, y se mostrará en el control de entrada.
5. Se respetarán los turnos de palabra.
6. No se harán comentarios despectivos y/o vejatorios hacia ninguna persona de la sala.
7. No se usarán palabras o expresiones homófobas, sexistas o racistas.
8. Los debates se centrarán en los temas a debatir en cada momento. Se expondrán los argumentos favorables o contrarios sin abrir nuevos debates o generar debates paralelos.
9. Se prestará atención en los momentos de votación. En caso de duda, se pedirán aclaraciones a la Mesa de la Asamblea. Se facilitará el recuento de votos en la medida en que sea necesario, para no desvirtuar el resultado de la votación.

TÍTULO VI: LA MESA DE LA ASAMBLEA

Artículo 36. La Asamblea General se dotará de una Mesa, integrada por un mínimo de tres miembros y un máximo de cinco.

Artículo 37. Los miembros de la Mesa de la Asamblea se distribuirán de la siguiente forma:

1. Una persona representante de la Junta Directiva, designada por la misma. Dicha persona asumirá las funciones de Secretaría de la Mesa, coordinando la elaboración del Acta de la Asamblea General.
2. Una persona representante de la Comisión de Garantías, designada por la misma.
3. Una persona representante de la Comisión Organizadora, designada por la misma.
4. Dos personas a elegir, en su caso, entre aquellas que hayan presentado su candidatura a miembros de la Mesa.

Artículo 38.

38.1 La elección de las personas a integrar la Mesa, en el caso de que se hayan presentado candidaturas, será el primer punto del Orden del Día de la Asamblea.

38.2 Las candidaturas se deberán presentar ante la Comisión Organizadora, al menos, con 10 días de antelación a la celebración de la Asamblea General.

38.3 La Comisión Organizadora presidirá la votación, realizará el recuento de votos y proclamará a las personas elegidas.

Artículo 39. Una vez acreditados, los miembros de la Mesa designados y elegidos asumirán la presidencia de la Asamblea General.

Artículo 40. Las funciones de la Mesa son:

1. Establecer el quorum de la Asamblea General. La Mesa realizará el recuento de asistentes tras asumir sus funciones y confirmará la existencia de quorum y el número total de asistentes. A cada inicio de sesión se renovará el recuento de asistentes y la confirmación del quorum, que quedará establecido durante todo su desarrollo.
2. La moderación de los debates. La Mesa elegirá una persona encargada de dicha moderación, que dará y retirará los turnos de palabra, controlará los tiempos de intervención y, en su caso, llamará al orden.
3. El registro del desarrollo de la Asamblea General. La Secretaría de la Mesa tomará nota de las votaciones y acuerdos tomados, y coordinará la grabación (en caso de producirse) de todas las intervenciones, tanto de sonido como de imágenes.
4. El recuento de votos y la comunicación de resultados. Un miembro de la Mesa coordinará a las personas encargadas de hacer el recuento a pie de sala y de evitar la circulación de personas durante las votaciones. Dicho miembro será el encargado de comunicar a la Asamblea General los resultados de las votaciones.
5. El Control de Entrada. La Mesa atenderá a las personas encargadas del control de acceso a la sala.

TÍTULO VII: EL DEBATE Y EL SISTEMA DE VOTO.

Artículo 41. Los tiempos de intervención en el debate de la Asamblea General se establecen en:

1. Un máximo de 15 minutos para la defensa de ponencias y propuestas congresuales, así como de las enmiendas parciales o a la totalidad a las ponencias.
2. Un máximo de 5 minutos para interpelaciones a dichas ponencias y propuestas.
3. Un máximo de 5 minutos para la respuesta a las interpelaciones.
4. Un máximo de 3 minutos para ruegos y preguntas.

Artículo 42. El sistema de voto será a mano alzada, mediante papeletas de voto.

. Si un tercio de los miembros con derecho a voto lo solicita, serán secretas las votaciones. En cualquier caso, serán secretas las votaciones que afectan directamente a las personas.

Artículo 43. Si un tercio de los miembros con derecho a voto lo solicita, serán secretas las votaciones. En cualquier caso, serán secretas las votaciones que afectan directamente a las personas.

[Artículo 14 de los Estatutos]

Artículo 44. Se contarán los votos afirmativos y negativos en cada una de las votaciones.

Artículo 45. Si se confrontan más de dos propuestas en una votación, se seguirá un sistema eliminatorio. A cada votación, se eliminará la propuesta menos votada hasta que la votación se establezca entre las dos más votadas, entre las que la Asamblea elegirá la definitiva. Cada persona asistente podrá votar a una propuesta en cada tanda de votación.

REGLAMENTO DE LOS/AS COORDINADORES/AS DEL PARTIDO INDEPENDENTISTA DE MADRID

TÍTULO PRELIMINAR

Como establecen los Estatutos del PIM, los coordinadores/as son cargos orgánicos del partido, representantes del partido a nivel municipal.

TÍTULO I: MARCO ESTATUTARIO

Artículo 1. Los coordinadores son los representantes del partido a nivel municipal. Serán ratificados en Asamblea General y propuestos a instancia de la Junta Directiva. Sus cargos se renovarán cada dos años, a la par que la aprobación de cargos de la Junta Directiva y la Comisión de Garantías. Sus funciones se regirán por un reglamento, en el que se detallan las funciones para las que han sido elegidos y los requisitos que deben cumplir mientras ostenten el cargo.

Durante el periodo entre asambleas podrán ser cesados de su cargo por decisión de la Junta Directiva o renuncia voluntaria. La Junta Directiva podrá designar un coordinar/a en funciones hasta la celebración de la siguiente Asamblea General.

[Artículo 46 de los Estatutos]

TÍTULO II: DESARROLLO DE LAS COMPETENCIAS ESTATUTARIAS.

Artículo 2. El/la coordinador/a es el responsable de las actividades del partido en cada provincia, siendo el nexo entre la Junta Directiva y los grupos municipales.

Artículo 3. Es competencia del coordinador/a:

1. Organizar y gestionar los grupos de trabajo.
2. Desarrollar y fomentar actividades como denuncias, propuestas políticas según estrategias del partido y generar actividad que se comunique a los órganos del Partido, con una periodicidad de tres meses mínimo.
3. Designar a los representantes electorales ante la Junta Electoral y proponer a los integrantes de la lista electoral de su zona.
4. Coordinar la campaña electoral municipal, atendiendo los trámites habituales, como la presentación de firmas, permisos, actos o cartelería.
5. Gestionar el material enviado a los grupos y supervisar que el importe obtenido de su venta sea ingresado en la cuenta del partido en un plazo no mayor de un año.
6. Proponer iniciativas para favorecer la ejecución y difusión del programa político.
7. Participar en las decisiones de la Junta Directiva como integrante del órgano consultivo.
8. Rendir cuentas a lo largo de su cargo con una periodicidad anual en la asamblea de afiliados.

Artículo 4. El/la coordinador/a debe cumplir una serie de requisitos y obligaciones, que son los siguientes:

1. Estar afiliado/a.
2. Guardar lealtad al partido y a los principios del mismo, a la Junta Directiva, a los Estatutos y a las estrategias adoptadas por la Asamblea y por la Junta Directiva.
3. Mantener la confidencialidad sobre los temas internos del partido.
4. Conservar una imagen acorde a los principios del partido, en especial referencia a alimentación, vestimenta, ocio, imagen en redes sociales o relaciones públicas.
5. No promocionar ni apoyar a otros partidos, según recogen los Estatutos.
6. No suscribir acuerdos ni firmar documentos en nombre de PIM sin el refrendo de la Junta Directiva.
7. No integrar de forma activa, durante el desempeño de su cargo, iniciativas, plataformas u organizaciones ajenas a PIM que giren en torno a actividades políticas, ya sean paralelas o que entren en conflicto con las del Partido Animalista.
8. Informar y consultar a la Junta Directiva antes de tomar decisiones frente a una situación no prevista.
9. No utilizar las herramientas informáticas del PIM para actividades ajenas al partido.

REGLAMENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL PARTIDO INDEPENDENTISTA DE MADRID

TÍTULO PRELIMINAR

Los Estatutos del PIM establecen, en su artículo 32, que su Junta Directiva debe disponer de un Reglamento interno aprobado en Asamblea General. Dicho reglamento garantiza el cumplimiento de las funciones de la Junta Directiva y la participación democrática de todos sus miembros en el ejercicio, a su vez, de las funciones para las que han sido elegidos. Por ello, el PIM, a tenor de lo establecido en los Estatutos del Partido, aprueba el presente REGLAMENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

TÍTULO I: MARCO ESTATUTARIO

Artículo 1. La Junta Directiva es el órgano impulsor del partido entre Asambleas. Es la encargada de:

1. Llevar a cabo la línea política del partido, para lo que controlará e impulsará la actuación del resto de órganos de gobierno del Partido y aprobará los programas electorales, siguiendo las directrices establecidas en la última Asamblea celebrada.
2. Dirigir y administrar el partido.
3. Nombrar los cargos de representación del Partido.
4. Aceptar el cargo de miembro de la Junta Directiva cuando, una vez designado/a por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.
5. Acordar la presentación, como persona jurídica interesada, por cualquier medio válido en Derecho, de toda clase de escritos, peticiones, alegaciones y recursos, ya sean administrativos o judiciales, así como la realización de cualesquiera trámites o gestiones legalmente previstos en procedimientos y expedientes de todas clases que se puedan seguir en cualquier jurisdicción, orden jurisdiccional o sector de cualquier Administración Pública o entidad asimilable al margen de su grado de autonomía o persona jurídico privada, cualesquiera que sea la rama del Derecho en la que actúen o la normativa especial que les fuera aplicable o incluso aunque actuaran consuetudinariamente sobre la base de usos y costumbres admitidas por el Ordenamiento Jurídico en vigor.
6. Acordar la personación y actuación para intervenir oralmente en todos los trámites o gestiones correspondientes a los procedimientos antes mencionados.
7. Acordar la contratación de trabajadores asalariados, así como de servicios profesionales, cuando ello sea adecuado para la consecución de los fines del partido.
8. Cualquier otra facultad no conferida expresamente por los Estatutos a la Asamblea General.

[Artículo 27 de los Estatutos]

Artículo 2. La Junta Directiva elegirá, por mayoría absoluta, a las personas que tengan que cubrir cargos vacantes del partido, que serán en funciones hasta la convocatoria de la Asamblea General.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

1. Expiración del plazo del mandato.
2. Dimisión.
3. Cese en la condición de afiliado/a o incursión en causa de incapacidad.
4. Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el primer apartado, los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General,

que procederá a la elección de los nuevos cargos.

[Artículo 28 de los Estatutos]

Artículo 3. La Junta Directiva estará formada por:

1. La Presidencia
2. La Vicepresidencia.
3. La Secretaría.
4. La Tesorería.
5. La Vocalía.

Las candidaturas a la Junta Directiva, que deberán ser elegidas en la Asamblea General, estarán formadas, como mínimo, por los siguientes miembros: la Presidencia, la Vicepresidencia, la Secretaría, la Tesorería y la Vocalía.

[Artículo 29 de los Estatutos]

Artículo 4. Las deliberaciones de la Junta Directiva serán secretas, y sus acuerdos serán asumidos solidariamente por todos sus miembros.

[Artículo 30 de los Estatutos]

Artículo 5. La Presidencia del PIM preside y modera los debates de la Junta Directiva. Deberá preparar el Orden del Día de la reunión de la Junta Directiva, que deberá incluir las propuestas de la Presidencia y del resto de sus miembros. La Vicepresidencia asumirá estas funciones en caso de ausencia de la Presidencia.

[Artículo 32 de los Estatutos]

Artículo 6. La Junta Directiva podrá nombrar un/a portavoz entre sus miembros.

[Artículo 33 de los Estatutos]

Artículo 7. La Junta Directiva deberá reunirse, como mínimo, una vez al mes.

[Artículo 34 de los Estatutos]

TÍTULO II: LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 9. La Junta Directiva se reunirá:

1. Cuando sea convocada por la Presidencia.
2. Cuando lo soliciten, al menos, tres de sus miembros.
3. Al menos una vez al mes.

Artículo 10. Las reuniones ordinarias deberán ser convocadas con una antelación de, al menos, cinco días. Se podrán convocar, de forma razonada, reuniones extraordinarias con un plazo de 24 horas.

Artículo 11. Las reuniones serán válidas si asisten, al menos, un tercio de sus miembros. Los acuerdos sobre el Orden del Día serán tomados por mayoría simple de los asistentes y, en caso de empate, decidirá el voto de calidad de quien presida la reunión.

Artículo 12. La asistencia a las reuniones de la Junta Directiva son obligatorias, y las incomparencias deberán ser justificadas.

La incomparecencia injustificada a tres reuniones de la Junta Directiva implicará el cese automático como miembro de la misma.

Artículo 13. Las reuniones de la Junta Directiva deberán seguir un Orden del Día, que habrá sido comunicado en la convocatoria.

Artículo 14. El Orden del Día deberá contener obligatoriamente:

1. El debate y aprobación del Acta de la reunión anterior.
2. El debate y ratificación de los acuerdos tomados por la Comisión Permanente.
3. Los puntos presentados a debate por cualquier miembro de la Junta Directiva. Dicha presentación deberá realizarse por escrito a la Secretaría.

Artículo 15. Si, dada la urgencia, se incorporara un punto al Orden del Día fuera del plazo de convocatoria, éste deberá ser aprobado por mayoría absoluta y ratificado en la siguiente reunión de la Junta Directiva.

Artículo 16.

16.1. La Secretaría levantará Acta de cada reunión, en la que se transcribirán íntegramente los acuerdos adoptados, se recogerán los votos particulares y las discrepancias ante las decisiones tomadas y, de forma resumida, el contenido de las deliberaciones.

16.2. La Secretaría podrá delegar la elaboración del Acta en una Vocalía. Dicha Acta deberá ser ratificada por la Secretaría antes de su presentación a la siguiente reunión de la Junta Directiva para su aprobación.

TÍTULO III: LA COMISIÓN PERMANENTE

Artículo 17. La Comisión Permanente estará constituida, al menos, por la Presidencia, la Vicepresidencia y la Secretaría. La incorporación de otros miembros a la Comisión Permanente será por acuerdo de la Junta Directiva.

Artículo 18. La Comisión Permanente es el órgano de gestión de los asuntos ordinarios de la Junta Directiva, asegurando el cumplimiento interno de sus acuerdos y el desarrollo de los criterios establecidos en sus reuniones.

Artículo 19.

19.1. La Comisión Permanente se reunirá, al menos, una vez a la semana.

19.2. Las reuniones de la Junta Directiva serán, a su vez, reuniones de la Comisión Permanente.

19.3. La Comisión Permanente convocará a sus reuniones, con voz y voto, a los miembros de la Junta Directiva que considere necesario.

Artículo 20. Ante acontecimientos que exijan la toma de decisiones inmediatas, la Comisión Permanente podrá acordar acciones en nombre del partido. Dichas acciones serán sometidas a ratificación en la siguiente reunión de la Junta Directiva, y tendrán plena validez hasta que ésta acuerde lo contrario.

REGLAMENTO DE LOS/AS DELEGADOS/AS TERRITORIALES DEL PARTIDO INDEPENDENTISTA DE MADRID

TÍTULO PRELIMINAR

Como establecen los Estatutos del PIM, los delegados/as territoriales son cargos orgánicos del partido, designados por la Junta Directiva para la comunicación y organización del trabajo con los coordinadores de las provincias que comprendan su territorio.

TÍTULO I: MARCO ESTATUTARIO

Artículo 1. Los delegados territoriales son designados por la Junta Directiva para la comunicación y organización del trabajo con los coordinadores de las provincias que comprendan su territorio. Sus cargos se renovarán cada dos años, a la par que la aprobación de cargos de la Junta Directiva. Sus funciones se regirán por un reglamento, anexo a los presentes Estatutos, en el que se detallan las funciones para las que han sido elegidos y los requisitos que deben cumplir mientras ostenten el cargo.

Durante el periodo entre asambleas podrán ser cesados de su cargo por decisión de la Junta Directiva o renuncia voluntaria. La Junta Directiva podrá designar un coordinar/a en funciones hasta la celebración de la siguiente Asamblea General.

[Artículo 47 de los Estatutos]

TÍTULO II: DESARROLLO DE LAS COMPETENCIAS ESTATUTARIAS.

Artículo 2. El delegado/a territorial es el responsable comunicación y organización del trabajo con los coordinadores de las provincias que comprendan su territorio.

Artículo 3. Es competencia del/de la delegado/a territorial:

1. Mantener comunicación fluida y permanente con los/as coordinadores/as de la zona que comprenda su territorio.
2. Informarles de las decisiones acordadas por la Junta Directiva que afecten de manera directa o indirecta al desarrollo de sus funciones.
2. Hacer un seguimiento de las actividades, denuncias y propuestas políticas que lleven adelante los/las coordinadores/as para verificar que se estén llevando a cabo, según la estrategia del partido.
3. Supervisar la designación de los representantes electorales propuestos por los/as coordinadores/as ante la Junta Electoral, así como de los integrantes de la lista electoral de su zona.
4. Asistir y asesorar a los/as coordinadores/as durante la campaña electoral municipal, especialmente en lo relativo a los trámites habituales, como la presentación de firmas, permisos, actos o cartelería.

5. Proponer iniciativas para favorecer la ejecución y difusión del programa político.
6. Participar en las decisiones de la Junta Directiva como integrante del órgano consultivo.
7. Rendir cuentas a lo largo de su cargo con una periodicidad anual en la asamblea de afiliados.

Artículo 4. El/la delegado/a territorial debe cumplir una serie de requisitos y obligaciones, que son los siguientes:

1. Estar afiliado/a.
2. Guardar lealtad al partido y a los principios del mismo, a la Junta Directiva, a los Estatutos y a las estrategias adoptadas por la Asamblea y por la Junta Directiva.
3. Mantener la confidencialidad sobre los temas internos del partido.
4. Conservar una imagen acorde a los principios del partido, en especial referencia a alimentación, vestimenta, ocio, imagen en redes sociales o relaciones públicas.
5. No promocionar ni apoyar a otros partidos, según recogen los Estatutos.
6. No suscribir acuerdos ni firmar documentos en nombre de PIM sin el refrendo de la Junta Directiva.
7. No integrar de forma activa, durante el desempeño de su cargo, iniciativas, plataformas u organizaciones ajenas a PIM que giren en torno a actividades políticas, ya sean paralelas o que entren en conflicto con las del Partido Animalista.
8. Informar y consultar a la Junta Directiva antes de tomar decisiones frente a una situación no prevista.
9. No utilizar las herramientas informáticas del PIM para actividades ajenas al partido.

REGLAMENTO DISCIPLINARIO DEL PARTIDO INDEPENDENTISTA DE MADRID

TÍTULO PRELIMINAR

Los Estatutos del PIM establecen, en su artículo 10, que el partido debe disponer de un Reglamento Disciplinario aprobado por la Asamblea General. Entre otros, la reforma de los Estatutos del partido tiene como objetivos ofrecer las garantías necesarias que deben proteger a toda persona afiliada a la que se aplique dicho Reglamento Disciplinario y, a la vez, dotar de legitimidad a los órganos internos estatutariamente reconocidos para proponer o acordar sanciones.

Por ello, el PIM, a tenor de lo establecido en los Estatutos del partido, y con el fin de garantizar los derechos de las personas afiliadas, establece el presente REGLAMENTO DISCIPLINARIO.

Artículo 1. Toda persona afiliada al PIM está protegida por lo establecido en los Estatutos del partido y, a su vez, sometida a sus disposiciones.

Artículo 2.

2.1 La Comisión de Garantías es el órgano del PIM competente para abrir un expediente disciplinario y para sancionar a las personas afiliadas.

2.2 El procedimiento y la resolución de un expediente disciplinario será nulo si no se ajusta a lo establecido en los Estatutos del PIM, el presente Reglamento Disciplinario y el resto de documentos normativos del partido.

2.3 La única instancia de apelación de las sanciones por la Comisión de Garantías es la Asamblea General, que sólo podrá revisarlas si contradicen lo establecido por los Estatutos y por el resto de documentos normativos del partido.

Artículo 3. Un Expediente Disciplinario será nulo o si no respeta los siguientes derechos de las personas afiliadas:

1. A que se les comunique, de forma escrita y razonada, la apertura de un expediente disciplinario en su contra.
2. A conocer, como parte de dicho expediente, la propuesta de sanción.
3. A poder presentar las alegaciones que consideren oportunas.
4. A que sean incorporadas al expediente las pruebas o testimonios que aporten en tiempo y forma.

TÍTULO I: MARCO ESTATUTARIO.

Artículo 4. La soberanía radica en los afiliados/as, que la ejercen mediante su participación en los órganos del PIM, según se establece en los presentes Estatutos. Los derechos de las personas afiliadas son:

1. Asistir y participar en todos los actos y reuniones que no estén limitados a las personas miembros de sus órganos colegiados.
2. Asistir y participar, en las condiciones fijadas por estos Estatutos, a las Asambleas Generales, con derecho de voz y de sufragio activo o pasivo.
3. Formular preguntas, propuestas, alegaciones y quejas a los órganos de gobierno del partido, de acuerdo con las normas establecidas en los presentes Estatutos, y recibir la respuesta correspondiente.
4. Disponer de información sobre la actividad interna y externa del Partido.

5. Expresar su opinión.
6. Disponer de su carné de afiliado/a y de una copia de los Estatutos y de la Declaración de Principios, en el momento de adquirir la condición de afiliado/a.
7. Recibir la oportuna protección política y jurídica del PIM, ante los ataques en el ejercicio de sus actividades como afiliado/a.
8. Tener acceso a la formación de tipo técnico y político que ofrezca el partido.
9. Poder impugnar los acuerdos de los órganos del partido que estimen contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 5. Los deberes de los afiliados son:

1. Actuar de acuerdo con los Estatutos del partido y con las leyes, y cumplir los acuerdos adoptados por sus órganos en materias de su competencia.
2. Compartir los fines del partido y colaborar para la consecución de los mismos.
3. Abonar las cuotas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada uno.
4. Realizar los trabajos y ejercer las funciones que, con su conformidad y de acuerdo con sus posibilidades de tiempo y actitudes, le hayan sido asignadas por los órganos competentes.
5. Asistir a las reuniones de los órganos de los que formen parte por designación. La falta de asistencia a tres reuniones consecutivas sin justificación implicará su cese automático del cargo.
6. Tener una conducta de corrección y respeto hacia el resto de los afiliados/as.
7. Tener lealtad al partido. Las personas que apoyen públicamente a candidaturas electorales con su voto o de cualquier otra manera, podrán ser dadas de baja como afiliadas, siempre que lo determine la Comisión de Garantías, y una vez hayan sido oídas.

Artículo 6. Se causará baja del partido por:

1. Libre decisión de la afiliada o afiliado.
2. Por resolución sancionadora y firme de la Comisión de Garantías.
3. Por impago de la cuota de afiliación. Es imprescindible que los afiliados/as estén al corriente de pago de todas sus cuotas para poder mantener su afiliación y los derechos asociados. En caso de que se produzca la deuda de alguna cuota, el departamento de tesorería se pondrá en contacto con el afiliado/a por e-mail, fax, teléfono o correo postal, informando de la cuantía de la deuda y otorgando un plazo de 30 días (a contar desde la fecha de su notificación) para realizar el pago. Si éste no se produce, se ordenará la baja automática del partido.

Artículo 7. La Comisión de Garantías vela por el respeto de la democracia y de la unidad interna del Partido. Es la última instancia de interpretación de los Estatutos a nivel interno, y es la encargada de instruir los expedientes disciplinarios iniciados por las instancias pertinentes.

TÍTULO II: EL EXPEDIENTE DISCIPLINARIO

Artículo 8. La Comisión de Garantías abrirá expediente disciplinario:

1. De oficio, a las personas afiliadas a las que impute la vulneración de uno o más preceptos establecidos por el marco reglamentario del PIM, que protege y obliga a los afiliados.
2. A instancia de la Junta Directiva, que deberá aportar a la Comisión de Garantías los requisitos exigidos por el presente Reglamento para la apertura de un expediente disciplinario.
3. A petición de cualquier persona afiliada que se considere agraviada por otra, en contra de lo establecido en el punto 5 del artículo 7 de los Estatutos del PIM (Artículo 5, punto 5 del presente Reglamento).

Artículo 9. Dicho expediente se abrirá con los fundamentos de hecho de dicha imputación, apoyada en las pruebas y testimonios de los que se disponga.

Artículo 10. No se podrá sustentar ninguna imputación en testimonios anónimos. Todos los testimonios de personas en los que se sustente una imputación deberán ser firmados por las personas declarantes.

Artículo 11. La Comisión de Garantías comunicará la apertura del expediente disciplinario a la persona o personas imputadas en un plazo máximo de 10 días, mediante un escrito de notificación que deberá incluir, como mínimo, los siguientes puntos:

1. Fundamentos de hecho de la imputación, con referencia a las pruebas y testimonios en que la misma se sustenta.
2. Principios reglamentarios que se consideran vulnerados.
3. Fecha límite para la presentación de pruebas, testimonios y alegaciones por la persona o personas imputadas.

Artículo 12. La persona o personas imputadas dispondrán de un plazo de 15 días, a contar desde su recepción del escrito de amonestación, para aportar ante la Comisión de Garantías las pruebas, testimonios y alegaciones que consideren oportunas.

Todas las pruebas, testimonios y alegaciones presentadas en plazo deberán ser incorporadas al expediente disciplinario.

En ningún caso serán válidos los testimonios anónimos o los testimonios de personas no firmados.

Las pruebas o testimonios válidos presentados fuera de plazo no serán admitidos, a no ser que la Comisión de Garantías autorice extraordinariamente su admisión. Dicha autorización se debe basar, obligatoriamente, en la importancia de dichas aportaciones para garantizar la defensa de la persona imputada.

Artículo 13. Una vez ha vencido el plazo para la presentación de pruebas, testimonios y alegaciones, la Comisión de Garantías dispondrá de 15 días para estudiar dichas aportaciones. En este plazo deberá emitir una resolución final, que se sustente en uno de estos puntos:

1. Que ratifique y/o modifique los fundamentos de hecho y los preceptos reglamentarios que se consideran vulnerados. Sobre esta base, la Comisión de Garantías establecerá la sanción a aplicar.
2. Que establezca como probado que no se ha vulnerado el marco reglamentario del PIM, lo que implicará el cierre y archivo del expediente disciplinario.

Artículo 14. La Comisión de Garantías deberá comunicar a la persona imputada su resolución final en un plazo máximo de 10 días, a contar desde la aprobación de dicha

resolución. La comunicación deberá informar de la ratificación y/o modificación del escrito de amonestación inicial o, en su caso, del cierre y archivo del expediente disciplinario.

TÍTULO III: LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DISCIPLINARIO

Artículo 15. La sanción a una persona afiliada del PIM es efectiva desde el día siguiente al de su aprobación por la Comisión de Garantías.

Artículo 16. Si una persona afiliada sancionada presentase recurso ante la Asamblea General, podrá participar en la misma para tratar este punto del Orden del Día. La sanción quedará parcialmente en suspenso, reconociéndosele voz y voto exclusivamente para dicho punto.

Artículo 17. La presentación del recurso ante la Asamblea General, al tratarse de un punto más de su Orden del Día, deberá ceñirse a lo establecido por los Estatutos del PIM y por el Reglamento de la Comisión Organizadora de Asambleas.

Artículo 18. El recurso de una sanción de la Comisión de Garantías ante la Asamblea General sólo podrá basarse en el incumplimiento o vulneración de lo establecido en los Estatutos del partido o del resto de su documentación normativa.

Artículo 19. La Junta Directiva podrá informar de la apertura de un expediente disciplinario cuando lo considere oportuno.

TÍTULO IV: LA SUSPENSIÓN DE AFILIACIÓN

Artículo 20. Se considera suspensión de afiliación la retirada del derecho de voz y sufragio activo y pasivo ante los órganos de gobierno del PIM, encabezados por su Asamblea General.

Artículo 21. La suspensión de afiliación nunca podrá ser indefinida.

Artículo 22. El plazo de vigencia de esta sanción nunca podrá comprender dos Asambleas Generales Ordinarias.

Artículo 23. Toda persona suspendida de afiliación cesa inmediatamente del cargo o los cargos de representación, gestión y/o gobierno del PIM para los que hubiera sido previamente designada. Una vez finalizada la suspensión, las personas afiliadas no recuperarán automáticamente los cargos que ostentaban antes de su suspensión.

TÍTULO V: LA EXPULSIÓN

Artículo 24. Se considera expulsión el cese inmediato como persona afiliada del PIM.

Artículo 25. La persona afiliada expulsada no puede ejercer los derechos establecidos en el artículo 6 de los Estatutos del PIM, desde el mismo instante en que la Asamblea General ratifica su expulsión.

TÍTULO VI: LA INFRACCIÓN LEVE

Artículo 26. Se considera infracción leve:

1. La negativa a colaborar en la consecución de las finalidades del PIM, tras requerimiento escrito y razonado de la Junta Directiva.
2. La utilización de los instrumentos de comunicación de la afiliación para difundir falsedades.

3. La vulneración de las normas internas establecidas, por los órganos competentes, para los actos políticos de cualquier índole organizados, convocados o apoyados por el PIM, si dicha vulneración no genera perjuicios de cualquier índole al partido.
4. La vulneración del derecho a la intimidad y a la propia imagen de las personas, según se establece en las leyes.
5. La vulneración del derecho a la protección de los datos privados de las personas.

Artículo 27. La infracción leve tendrá una sanción comprendida entre el apercibimiento de sanción y la suspensión de afiliación de tres meses.

TÍTULO VII: LA INFRACCIÓN GRAVE

Artículo 28. Se considera infracción grave:

1. La desobediencia a los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva.
2. La utilización de los instrumentos de comunicación de los afiliados para difundir injurias o calumnias a otras personas, según lo que establecen las leyes.
3. La vulneración de las normas internas establecidas, por los órganos competentes, para los actos políticos de cualquier índole organizados, convocados o apoyados por el PIM, si dicha vulneración genera perjuicios de cualquier índole al partido.
4. La vulneración del derecho a la protección de los datos privados de las personas, después que éstas hayan reclamado por escrito el respeto de dicho derecho, según lo establecido en las leyes.
5. La reiteración en la infracción leve.

Artículo 29. La infracción grave tendrá una sanción comprendida entre la suspensión de afiliación de 3 meses y la suspensión de afiliación hasta el día anterior a la celebración de la segunda Asamblea General Ordinaria desde que se acordó la suspensión.

TÍTULO VIII: LA INFRACCIÓN MUY GRAVE

Artículo 30. Se considera infracción muy grave:

1. La calumnia y la injuria a las personas, según lo que establecen las leyes, más allá de los medios de comunicación interna de los afiliados.
2. La desobediencia de los acuerdos establecidos en Asamblea General
3. La dejación de funciones y deberes contraídos con el partido.
4. La comisión de delito según sentencia en firme, siempre que dicha sentencia no haya sido recurrida por el PIM en defensa de sus fines y de sus afiliados/as.
5. La reiteración en la infracción grave.

Artículo 31. La infracción muy grave será sancionada con la suspensión de afiliación por el periodo máximo establecido por el presente Reglamento, con apercibimiento de expulsión, o con la expulsión.